

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Res. No. 226-04 que aprueba el contrato suscrito entre el Consejo Estatal del Azúcar (Ingenio Boca Chica) y el señor Antonio Franco Llanes, sobre la venta de una porción de terreno en Andrés, Boca Chica.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 226-04

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 26 de agosto del 1993, entre el **CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (Ingenio Boca Chica)** y el señor **ANTONIO FRANCO LLANES**.

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 26 de agosto de 1993, entre el **CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (Ingenio Boca Chica)**, validamente representado en este acto por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor **ING. JUAN A. HERNÁNDEZ KUNHARDT**, de una parte; y de la otra parte, el señor **ANTONIO FRANCO LLANES**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de 538.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.512, del D. C. No.32, del Distrito Nacional, porción No.35, del Bloque No.2-M, del sector de Andrés Boca Chica, valorada en la suma de RD\$80,700.00 (OCHENTA MIL SETECIENTOS PESOS ORO CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO BOCA CHICA, organismo estatal, autónomo, organizado y creado de acuerdo con la Ley No.7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor ING. JUAN A. HERNÁNDEZ KUNHARDT, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identificación Personal No.154243, serie 1ra., sello hábil, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del Poder que le fuera otorgado por el Presidente de la República, en fecha 3 de junio de 1993, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en su Sesión Ordinaria de fecha 19 de mayo de 1993, quien en lo que sigue del presente contrato, se denominará EL INGENIO; y, de la otra parte, el señor ANTONIO FRANCO LLANES, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.92346, serie 1ra., sello hábil, domiciliado y residente en la casa No.117, de la Calle Gaspar Polanco, Urbanización, Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de 538.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.512, del D. C. No.32, del Distrito Nacional, Porción No.35, del Bloque No.2-M, del sector de Andrés, Boca Chica, Distrito Nacional, propiedad del Ingenio Boca Chica, con los siguientes linderos:

Al Norte: Porción No.34.
Al Este: Carretera a la playa.
Al Sur: Porción No.36 (Conejera).
Al Oeste: Calle.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.49575, de fecha veinte (20) de julio de 1939, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta es terreno es de OCHENTA MIL SETECIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$80,700.00), o sea, a razón de CIENTO CINCUENTA PESOS ORO CON 00/100 (RD\$150.00) por metro cuadrado, suma que EL INGENIO declara haber recibido en su totalidad, a la firma del presente contrato, por lo que este acto sirve como descargo y finiquito legal para EL COMPRADOR.

PARRAFO.- Estos terrenos fueron tasados por la Dirección General de Catastro Nacional, y una firma de tasadores privados, mediante avalúo de fecha veintitres (23) del mes de abril de 1993, a razón de CIENTO CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$150.00) el metro cuadrado, lo que hace un total de OCHENTA MIL SETECIENTOS PESOS ORO CON 00/100 (RD\$80,7000.00).

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y EL COMPRADOR en la dirección indicada al inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y así se han distribuido, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y tres (1993), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

ING. JUAN A. HERNÁNDEZ KUNHARDT
Director Ejecutivo.

POR EL COMPRADOR:

ANTONIO FRANCO LLANES

YO, DR. RAFAEL OSORIO REYES, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE QUE, por ante mí comparecieron los señores: ING. JUAN A. HERNÁNDEZ KUNHARDT Y ANTONIO FRANCO LLANES, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe

dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. RAFAEL OSORIO REYES,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 227-04 que eleva el paraje Las Lagunas, de la sección La Siembra, municipio Padre Las Casas, provincia de Azua, y la sección La Siembra, a la categoría de Distritos Municipales.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 227-04

CONSIDERANDO: Que la población de la comunidad Las Lagunas y la Sección La Siembra, del Municipio de Padre Las Casas, Provincia de Azua, manifiesta su desarrollo sostenido en lo económico, cultural, social y demográfico, lo cual la hace merecedora de ser elevada a la categoría de Distrito Municipal.

CONSIDERANDO: Que en el censo poblacional se indica la cantidad de 6,870 habitantes en unas 1,500 unidades habitacionales, es parte del Municipio de Padre Las Casas, Provincia de Azua, y tiene una gran actividad comercial, con agricultura de todos los géneros, granjas avícolas, porcinas y ganaderas, talleres de ebanistería, alfarería, mecánicos, de herrerías y cooperativas y fábricas de embutidos; cuenta con un club cultural y deportivo, escuelas primarias hasta el octavo nivel, iglesias católicas y evangélicas. En el plano de los servicios públicos, disfruta de electricidad, teléfonos acueducto propio, clínicas rurales y cementerio;

CONSIDERANDO: Que los estudios realizados precalifican su desarrollo, para ser elevado de categoría;

CONSIDERANDO: Que es prerrogativa del Congreso Nacional tomar disposiciones como la presente.

VISTA la Ley No.5220 del 21 de septiembre del 1959, con sus modificaciones, sobre División Territorial de la República Dominicana.

VISTA la Ley 3455, del 21 de diciembre de 1952, sobre Organización Municipal y sus modificaciones.